



León, 30 de abril de 2019

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**

**Ilmo. Sr. Secretario General**

**Plaza de Castilla y León, 1**

**47071 - VALLADOLID**

**Expediente: 34/2019**

**Asunto: Tramitación de expediente de responsabilidad patrimonial / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era las presuntas deficiencias en la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial por parte de la Consejería de Sanidad en relación con la asistencia sanitaria prestada a XXX y formulada por sus hijos. Dicha solicitud se encontraba encabezada por XXX.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

*“Según consta en el expediente, XXX formuló reclamación de responsabilidad patrimonial el día 19 de abril de 2018 en nombre propio y en representación de sus hermanos por la asistencia sanitaria prestada a XXX.*

*El 28 de diciembre de 2018 se presentó recurso de reposición frente a la desestimación presunta de su reclamación. Tras recabar la historia clínica y otros actos de instrucción, se evacuó informe por la Inspección Médica el 1 de febrero de 2019.*

*Se ha solicitado a la Compañía Aseguradora de la Gerencia Regional de Salud la valoración de la asistencia cuestionada en la reclamación. Tras esta última actuación, se facilitará trámite de audiencia a la interesada”.*



Se nos remitía asimismo copia de la Historia Clínica Individual y del expediente administrativo en el estado de tramitación en que se encontraba en ese momento.

A la vista de lo informado procede realizar una serie de consideraciones:

En primer lugar, hemos de indicar, como hacemos siempre, que esta Procuraduría carece de competencias para pronunciarse respecto del fondo del asunto. Únicamente podríamos hacerlo si tuviésemos conocimientos médicos así como la posibilidad de recabar informes periciales dirimentes, extremo este que no concurre en nuestro caso.

Por otra parte, de lo que no cabe duda es que el plazo de seis meses y de cualesquiera otros previstos en la normativa legal aplicable se han sobrepasado sin que conste la evolución del expediente más allá de la comunicación del artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administraciones de las Administraciones Públicas.

A la vista de estos extremos y de la información remitida, observamos una aparente “paralización” del expediente entre junio de 2018 y enero de 2019. Así, la solicitud se presenta el día 18 de abril y tiene entrada en la Gerencia de Asistencia Sanitaria el día 9 de mayo de 2018. Posteriormente se procede al nombramiento de instructora en resolución de 17 de mayo de 2018 (notificada el día 23) llevando a cabo algunos actos de instrucción tales como la obtención de informes y sobre la HCI del paciente. No constan otras actuaciones más allá de la remisión de informes y de la presentación del recurso.

Como venimos indicando siempre, comprendemos la complejidad de este tipo de expedientes pero no podemos obviar que de la documentación remitida parece que este ha estado sin actividad administrativa sin la más mínima actuación siquiera instructora durante un periodo excesivamente dilatado de tiempo.

Por otra parte, tampoco puede ignorarse que todavía han de cumplirse diversos trámites, de cierta complejidad y duración, para poder ponerle fin. Esto supone una evidente vulneración de los derechos de los interesados al margen de la estimación o no de su pretensión sobre la que esta Institución no se va a pronunciar.

No nos consta tampoco la existencia de resolución alguna en orden a la ampliación de los plazos en la forma prevista en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**“ÚNICA: Que por parte del órgano competente se proceda a dar las instrucciones pertinentes para la agilización de la tramitación del procedimiento de referencia cumpliendo así el deber de resolver que incumbe a todas las Administraciones públicas y el correlativo derecho de los administrados”.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López